



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00075 00

Demandante: Pablo Vásquez Gómez

Demandado: Municipio de San Onofre-Sucre

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto declara desistimiento

Vista la nota secretarial que antecede en la que se informa que el demandante no ha acreditado el pago de los gastos procesales fijados en el auto que admitió la demanda, procede el Juzgado a decretar el desistimiento tácito.

En efecto, sobre el desistimiento tácito el artículo 178 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente asunto, mediante auto de fecha 24 de julio de 2017¹ se admitió la presente demanda y en el numeral séptimo se fijó la suma de (\$70.000), que la parte demandante debió consignar con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho auto.

¹ Ver folio 48 del expediente.

Por consiguiente, notificado el auto admisorio de esta demanda en el estado No. 073 del 25 de julio de 2017, visible a folio 48 reverso del expediente, el término de diez (10) días venció el 14 de agosto de 2017 y el plazo de 30 días que dispone en el inciso 1º del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, culminó el 26 de septiembre de 2017.

Conforme lo anterior, este juzgado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018², notificado por estado N° 011 de 20 de febrero 2018, instó a la parte demandante a consignar dichos gastos dentro del término improrrogable de quince (15) días, con el fin de que el proceso siga su curso normal, sin que hasta la fecha se haya demostrado el cumplimiento de mencionada orden.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y por consiguiente el archivo del mismo, una vez quede en firme esta decisión.

En consecuencia, **SE DISPONE**,

1º.- DECLARAR el desistimiento tácito de esta demanda, de conformidad con la motivación de esta providencia.

2º.- No se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar al levantamiento de medidas cautelares.

3º.- En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** este expediente.

4º.- Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

² Folio 52 del expediente.